



**Rad. 2017 – 00053 -00**

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo seguido por la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra del señor JORGE ALBERTO VILLATE RUEDA, informándole que la parte demandante solicita su terminación por pago total de la obligación demandada, tanto de la inicial como de la demanda acumulada al mismo.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se advierte que a través de escrito fechado 13 de enero de 2022, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, tanto de la inicial como de la demanda acumulada al mismo.

Siendo que la solicitud viene presentada en debida forma, se estima es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

1. Decretase la terminación del proceso y de la demanda acumulada por pago total de la obligación respecto de las obligaciones incorporadas en los Pagarés N° 4960840000060649-4938130002305278 y 553662000047966-5406900002353720 correspondiente a la demanda principal y del pagaré N° 104110000109 contenido en la demanda acumulada, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.



2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quién corresponda.
3. A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial, según el acuerdo PSAA14-10280 de 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J., desglose el(s) título(s) valor presentado(s) para su recaudo, que sirvió como base para la demanda, con las constancias respectivas sobre la causa de terminación del proceso.
4. Aceptase la renuncia a la notificación y ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7c1afa511fa911d9a849b46914ea29f6d0b2deec6f1e983617cbacf737b94ce**

Documento generado en 19/01/2022 04:20:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**